



Resolución Secretarial

008 6 -2022-PRODUCE

Lima, 15 DIC. 2022

VISTOS: Los escritos ingresados con los Registros Nos. 00083200-2022-E, 00083205-2022-E y 00085317-2022-E, presentados por el señor Wermer Ccencho Lima; el Memorando N° 000002010-2022-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 00001406-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, de acuerdo al marco normativo previsto en el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, SERVIR emitió la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, a través de la cual se regulan los requisitos y disposiciones que se deben cumplir para atender la solicitud de defensa legal formulada por un servidor civil;



Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC prevé que el beneficio del derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y en el artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Asimismo, señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el referido numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;



Que, el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece que para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo, entre otros requisitos de admisibilidad, una copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibido;



Que, el subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece que, en caso se considere procedente la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, ésta se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa de la Entidad; y, según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de la Entidad;



Que, mediante los escritos ingresados con Registros Nos. 00083200-2022-E y 00083205-2022-E, el señor Wermer Ccencho Lima, en su condición de Ex Director de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de la Producción, solicitó que le concedan el beneficio de defensa legal, en razón que tiene la condición de imputado, en el procedimiento administrativo sancionador iniciado por el Jefe del Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, mediante la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador del Expediente N° 0155-2022-CG/OINS, por



Resolución Secretarial

la presunta comisión de la infracción prevista en el numeral 32 del artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, modificada por Ley N° 31288;

Que, mediante el Memorando N° 00002010-2022-PRODUCE/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos, señaló que el señor Wermer Ccencho Lima laboró en la entidad desde el 26 de enero hasta el 18 de abril de 2022, con el cargo de *"Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de la Secretaría General del Ministerio de la Producción"*, designado a través de las resoluciones Ministeriales Nos. 023-2022-PRODUCE y 151-2022-PRODUCE;

Que, mediante el Informe Técnico N° 001773-2020-SERVIR-GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil del SERVIR, se concluye que el beneficio de defensa y asesoría legal contemplado en el literal l) del artículo 35 de la Ley de Servicio Civil es de aplicación a todos los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, en virtud de la Segunda y Novena Disposición Complementaria Final de dicha norma y, precisa que el otorgamiento de dicho beneficio puede darse también en aquellos procesos judiciales iniciados por las propias entidades y en contra de su propio personal;



Que, mediante el Informe N° 00001406-2022-PRODUCE-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que, desde el punto de vista legal, la solicitud y documentación presentada por el señor Wermer Ccencho Lima, Ex Director de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de la Producción, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia para que se le conceda el beneficio de defensa legal, según lo previsto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";



Que, corresponde conceder el beneficio de defensa legal al señor Wermer Ccencho Lima, en su condición de Ex Director de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de la Producción, en razón que tiene la condición de imputado en el procedimiento administrativo sancionador iniciado por el jefe del Órgano Instructor de la Contraloría General de la República a través de la Resolución de Inicio del PAS, según se advierte del Expediente N° 0155-2022-CG/OINS;

Que, sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que mediante el Informe Técnico N° 001301-2019-SERVIR-GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil del SERVIR, señaló que el requisito establecido en el inciso c) del numeral 6.3 de la mencionada Directiva —referido a la propuesta de servicio de defensa o asesoría—, tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por



parte de la Entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la Entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva bajo comentario;

Que, en este sentido, el referido Informe Técnico agrega que, al no haber establecido la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC un límite de costos para la contratación de los servicios de defensa y asesoría, este debe ser establecido en observancia de las disposiciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, que regulan los procesos de selección o los supuestos de contratación directa (en caso de no existir propuesta o al no aceptarse la misma) o con la aceptación de la propuesta respectiva, considerándose para ambos casos, el presupuesto que tiene la entidad para asumir el financiamiento del beneficio de defensa y asesoría legal;



Que, en concordancia con lo anteriormente expuesto, se puede afirmar que la propuesta de abogado o asesor que el servidor presente en el marco de una solicitud del beneficio de defensa y asesoría no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria, sin que ello signifique vulnerar el derecho que el citado beneficio busca cautelar;



Que, en este sentido, corresponde disponer que el beneficio de defensa legal otorgado al señor Wermer Ccencho Lima, se circunscriba estrictamente a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Entidad para dichos fines, y conforme a las normas vigentes, a fin de salvaguardar los recursos institucionales;



Que, asimismo, mediante el Informe Técnico N° 00602-2020-SERVIR-GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR, señala que las gestiones para el financiamiento de la contratación de los servicios de defensa y asesoría, recaen en la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, siendo responsable de prever y garantizar el presupuesto correspondiente, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y, por ende, velar por el adecuado ejercicio del derecho a la defensa legal de los servidores y ex servidores; siendo que, aquellos servidores que cumplan con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC accederán al beneficio de defensa y asesoría, no pudiendo la entidad negar o rechazar su ejecución, por lo que corresponde a la Oficina General de Administración tomar las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos;



Resolución Secretarial

Que, en tal sentido, corresponde disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones previstas en el subnumeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias, su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Conceder el beneficio de defensa legal al señor Wermer Ccencho Lima, en su condición de Ex Director de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de la Producción, en razón que tiene la condición de imputado en el procedimiento administrativo sancionador iniciado por el jefe del Organismo Instructor de la Contraloría General de la República a través de la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, según se advierte del Expediente N° 0155-2022-CG/OINS.

Artículo 2. Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones previstas en el subnumeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias.

Artículo 3. Disponer que el beneficio de defensa legal otorgado a través de la presente Resolución, se circunscriba estrictamente a la disponibilidad presupuestal con la que cuente el Ministerio de la Producción para sus fines, y según las normas vigentes.





Artículo 4. Notificar la presente resolución al señor Wermer Ccencho Lima, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, para su conocimiento y los fines que estimen pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

ANATISABEL DOMINGUEZ DEL ÁGUILA
Secretaria General
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN